RESOLUCIÓN No. 000744
(Septiembre 21 de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

El Director General del Instituto de Movilidad de Pereira, en su calidad de representante legal, y de acuerdo con lo establecido en el decreto 662 de octubre 20 de 2006, expedido por el Municipio de Pereira, y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2° de la Constitución Política establece *"Son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (…)".*

Que la Constitución Política, en el artículo 113, establece que *"los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."*

El artículo 209 de la Constitución Política inciso 2° establece que *"las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

El artículo 288 constitucional establece los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, los cuales, en atención a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

Que en este sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 23 de junio de 2010, con radicación N.º 66001-23-31-000-1998-00261-01(17.860) y con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, ha indicado, frente a la naturaleza de convenio y contrato interadministrativo, que: *"Así, el principal efecto de los "convenios interadministrativos", al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida (…)".*

Que el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 determina que la modalidad de selección de contratación directa procederá cuando se trate de *"contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos"*

Que una de las finalidades de la contratación administrativa es la realización del interés público, teniendo presente la observancia de los principios que la rigen y la orientan, tal como lo señalan los artículos 40 y 103 de la Constitución Política de Colombia, en lo relativo a la participación ciudadana y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en la cual se establece el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el Instituto de Movilidad de Pereira, en su condición de establecimiento público del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, ha contratado en los últimos años la prestación de servicios postales con cobertura urbana y rural a nivel local, departamental y nacional, con el propósito de garantizar la entrega oportuna de las comunicaciones y notificaciones dirigidas a los contraventores, así como las respuestas a las solicitudes presentadas ante la Entidad.

En desarrollo de sus funciones, diversas áreas y procesos del Instituto, entre ellos Almacén, Cobro Coactivo, Subdirección Financiera, Subdirección Jurídica y Dirección General, generan documentación que requiere ser remitida a destinatarios externos mediante servicios de mensajería. De igual manera, las demás dependencias pueden requerir el envío de documentos en el ejercicio de sus atribuciones, lo que comprende cualquier tipo de documento producido por la Entidad.

Que la demanda del servicio de mensajería por parte del Instituto de Movilidad de Pereira obedece a la necesidad de remitir, en documentación original, los traslados de cuenta del parque automotor a otros organismos de tránsito del país, despachar las respuestas a las solicitudes tramitadas a través de la ventanilla única y surtir las notificaciones del subproceso de Cobro Coactivo a los infractores y morosos de la Entidad; así como a la realización de despachos masivos de correspondencia a nivel local, regional y nacional, conforme a los reportes consolidados por la Subdirección de Sistemas de Información y Telemática sobre contravenciones pendientes de pago, garantizando en todos los casos las respectivas constancias de entrega.

Que la Ley 1369 de 2009 señala el régimen general de la prestación de servicios postales, el cual requiere que la entrega de la documentación se realice mediante el servicio de correo postal urbano, nacional e internacional, garantizando no solo la confidencialidad sino también la entrega rápida y eficaz de los mismos.

Que La ley 1150 de 2007 consagra: *"Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las*

siguientes reglas: (…) ***4. Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) c)* ***Contratos interadministrativos****, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo".*

Igualmente, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 modifica el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: *"c. Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".*

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

Así las cosas, de la aplicación de la mencionada normatividad, en armonía con las demás normas vigentes del Estatuto de Contratación, resulta procedente la realización del contrato interadministrativo, mediante el procedimiento de Contratación Directa.

Que, respecto a los prestadores de los servicios postales, la Ley 1369 de 2009 los define en el numeral 4º del artículo 3º a los Operadores de Servicios Postales como la persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que ofrece al público en general servicios postales, a través de una red postal. Estos operadores de servicios postales cuentan con 3 categorías: Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo, Operador de Servicios Postales de Pago y Operador de Mensajería Expresa.

La misma disposición normativa establece en su artículo 4º los requisitos para ser operador postal y en su artículo 5º señala los requisitos para ser operador postal oficial o concesionario de correo, frente a lo cual establece: "*Para ser Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo se necesitará tener el carácter de Operador Postal y, adicionalmente, un contrato de concesión otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para prestar el servicio postal de correo de manera exclusiva. Para la prestación de los demás servicios postales, el Operador Postal Oficial debe cumplir con los requisitos señalados en esta ley para el otorgamiento de las respectivas habilitaciones."*

Que el Instituto de Movilidad de Pereira requiere adelantar un contrato interadministrativo con el fin de PRESTAR LOS SERVICIOS POSTALES PARA EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, MEDIANTE LAS MODALIDADES DE CORREO ELECTRÓNICO POSTAL CERTIFICADO, CORRESPONDENCIA INDIVIDUAL POR CORREO CERTIFICADO Y

CORREO MASIVO ESTÁNDAR ESPECIAL, ASÍ COMO PAQUETERÍA CON UN PESO MÁXIMO DE 30 KG, CON COBERTURA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

Que los contratos interadministrativos se constituyen en una de las herramientas contempladas en la Ley 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015, para el desarrollo de los fines del Estado. Por lo anterior, se considera procedente y conveniente la contratación de los servicios antes descritos, a través de la modalidad de Contrato Interadministrativo con **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S**, teniendo en cuenta que se trata de una sociedad pública y su objeto social tiene relación directa con los servicios que se requieren contratar.

Que la empresa de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S**, es una sociedad pública vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establecida como una sociedad anónima, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresa mercantil. Su organización, funcionamiento y en general el régimen jurídico de sus actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros que se sujetan a las disposiciones establecidas en los numerales 1,2 y 6 del artículo 94 de la Ley 489 de 1998, las normas de derecho privado, en especial las propias de las sociedades previstas en el código de comercio. Para efectos presupuestales el régimen aplicable es el de las empresas industriales y comerciales del Estado por lo que **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S**, es la única empresa autorizada en el país para prestar el servicio de correo certificado, bajo las determinaciones legales que rigen sobre la materia.

Que la empresa **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** además de ser operador postal en los términos del artículo 4º de la Ley 1369 de 2009, presta el servicio de mensajería expresa, cumpliendo con los requisitos antes señalados del numeral 2.3. del artículo 3º y cuenta con amplia experiencia como operador postal y en mensajería expresa, atendiendo a que no solamente las entidades que conforman las Ramas del Poder Público contratan sus servicios (Artículo 15 Ley 1369 de 2009) sino, además, muchas entidades públicas la han considerado como el operador postal que más conveniente en términos económicos y de calidad en la prestación del servicio.

Adicionalmente, **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S**, cuenta con 21 años de experiencia en el mercado, con cobertura en 8 regionales, más de 9000 centros poblados, más de 200 países de destino, planta automatizada, 35 centros operativos, 7 bodegas a nivel nacional, 356 vehículos, 350 motorizados 584 rutas permanentes, 4.900 colaboradores y seguimiento satelital, servicios que cubren las necesidades de entrega de correspondencia donde el IMP requiere satisfacer su necesidad, es decir, cuenta con la capacidad para el cumplimiento del objeto contractual, con el fin de garantizar el desarrollo de operaciones logísticas para la entrega de los documentos que genera en desarrollo de su función administrativa mediante el servicio de mensajería expresa y/o certificada.

En este sentido, **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.** cuenta con la idoneidad técnica y la capacidad requerida para la prestación de estos servicios. Su amplia trayectoria en

el mercado postal garantiza un tratamiento especial en el control, custodia, seguimiento y entrega de la documentación expedida por el Instituto de Movilidad de Pereira (IMP), ofreciendo ventajas tales como:

• Disminución de costos administrativos ya que al tercerizar por medio del contratista los costos asociados a contratación de personal que realice las funciones tanto de alistamiento como de reparto.

• Eficiencia administrativa por cuanto es 4-72 quien debe manejar el recibo, registro y control de las comunicaciones oficiales de cada una de las dependencias de la Entidad.

• Mayor calidad en el servicio por cuanto el personal es exclusivo para el manejo del reparto de comunicaciones oficiales de La Entidad.

Finalmente, al indagar con otras empresas del sector, se observó que no cuentan con el servicio de correo certificado y que aquellas que sí lo prestan aplican tarifas variables según el volumen de envíos. En contraste, **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.** ofrece una tarifa única independiente de la cantidad de entregas realizadas. Así las cosas, y conforme a lo expuesto, la oferta más favorable para la Entidad es la presentada por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.**

Que el valor estimado de la presente contratación es por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 50.000.000) INCLUIDO TODO COSTO DIRECTO E INDIRECTO**, con cargo al **RUBRO: 2.1.2.02.02.006** Comercio y distribución ;alojamiento; servicios de suministro de comida y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad; gas y agua**; FUENTE: 1.2.3.2.21 ICLD; CCP DANE: 65116** Servicios de transporte por carretera de correspondencia y paquetes, y amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 532 de fecha 18 de septiembre de 2026.

Que el plazo de ejecución del contrato será de **TRES (03) Meses** y/o hasta agotar los recursos de este, lo primero que ocurra. La ejecución del contrato comenzara a regir a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato (expedición de RP, y aprobación de garantías).

Que las demás condiciones propias del Contrato Interadministrativo se encuentran contenidas en el Estudio Previo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Instituto de Movilidad de Pereira,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración del Contrato Interadministrativo con la EMPRESA DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S 472 cuyo objeto es: PRESTAR LOS SERVICIOS POSTALES PARA EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE

PEREIRA, MEDIANTE LAS MODALIDADES DE CORREO ELECTRÓNICO POSTAL CERTIFICADO, CORRESPONDENCIA INDIVIDUAL POR CORREO CERTIFICADO Y CORREO MASIVO ESTÁNDAR ESPECIAL, ASÍ COMO PAQUETERÍA CON UN PESO MÁXIMO DE 30 KG, CON COBERTURA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato para todos los efectos será por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 50.000.000) INCLUIDO TODO COSTO DIRECTO E INDIRECTO**, con cargo al **RUBRO: 2.1.2.02.02.006** Comercio y distribución ;alojamiento; servicios de suministro de comida y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad; gas y agua**; FUENTE: 1.2.3.2.21 ICLD; CCP DANE: 65116** Servicios de transporte por carretera de correspondencia y paquetes, y amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 532 de fecha 18 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución del contrato Interadministrativo será de TRES (3) Meses y/o hasta agotar los recursos de este, lo primero que ocurra contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato (expedición de RP, y aprobación de garantías).

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo de Justificación, en la plataforma de SECOP II, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el portal único de contratación o en la sede del Instituto de Movilidad de Pereira.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ALBERTO VEGA LÓPEZ
Director General
Instituto de Movilidad de Pereira

BIBIANA AGUDELO SALAZAR
Subdirectora Jurídica

AYDEE YASMIN CANTILLO CASTRO
Revisó: Profesional Especializada

Proyectó: **ANDRÉS ESTACIO ROMERO**
Abogado Contratista-Subdirección Jurídica